



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ OPERATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TGI S.A. E.S.P.

Artículo 1.- Objeto del Comité Operativo

El Comité Operativo de la Junta Directiva (en adelante el “Comité”), tiene por objeto hacer la planeación, seguimiento y análisis de todos los temas relacionados con aspectos operativos de TGI. Entre los temas comprendidos dentro de la operación de TGI se encuentran: regulación y política energética, asuntos comerciales, la gestión de proyectos de construcción de nueva infraestructura y las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura existente. Lo anterior, para hacer recomendaciones especializadas a la Junta Directiva sobre tales asuntos, así como apoyarla en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio relacionadas con las competencias del Comité.

Artículo 2.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité.

Artículo 3.- Conformación del Comité

El Comité estará integrado al menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva, al menos uno de los cuales deberá ser independiente siempre que en la conformación de la Junta haya miembros de esta calidad.

El Presidente de la Sociedad asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Nombramiento y período

Los miembros del Comité serán designados por la Junta Directiva para desempeñar sus funciones por el mismo periodo que le corresponde a cada uno de ellos como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento.

Artículo 5.- Presidente

El Comité debe ser presidido por un miembro de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité, elegirán entre ellos a su Presidente, a fin de que sea su representante ante la Junta Directiva y dirija las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias, para un período de un (1) año, el cual se entenderá prorrogado automáticamente hasta tanto el Comité no remueva o realice la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 6.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de Comité las siguientes:

- (i) Presidir la reunión y manejar los debates.
- (ii) Velar por la ejecución de los compromisos adquiridos en el Comité.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- (iv) Atender las preguntas y resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- (v) Presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones tomadas en el seno del Comité a la Junta.
- (vi) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 7.- Secretario

El Comité Operativo tendrá además un Secretario, quién será el Secretario de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Realizar la convocatoria a las reuniones.
- (ii) Realizar en debida forma la entrega de la información a los miembros Principales del Comité, siguiendo los lineamientos señalados en las normas que regulan las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva. La información necesaria para participar en las sesiones será remitida a los miembros suplentes cuando sea notificado por parte del miembro principal la necesidad de que éstos sean llamados a suplir su ausencia temporal o definitiva.
- (iii) Conservar la documentación, reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
- (iv) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Comité y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- (v) Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- (vi) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.

Artículo 8.- Invitados al Comité

A las reuniones del Comité deberá asistir el Vicepresidente de Operaciones, el Vicepresidente de Desarrollo Comercial, Vicepresidente de Construcción, y el Vicepresidente de Transformación, quienes tendrán voz pero no voto y serán los encargados de organizar todas las actividades y tareas que desarrolle el Comité, en coordinación con el Secretario del mismo.

De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados o participantes aquellos colaboradores de la Sociedad y asesores independientes a quienes el Comité haya asignado la realización de actividades específicas, para que rindan el informe respectivo y den las aclaraciones que el Comité considere necesarias.

Artículo 9.- Funciones del Comité

El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su reglamento.
2. Realizar recomendaciones a la Junta Directiva, conocer y gestionar temas tales como:
 - a. Asuntos comerciales, de regulación y política energética
 - b. Gestión de Proyectos de construcción de nueva infraestructura
 - c. Operación y mantenimiento de infraestructura
 - d. Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Analizar y recomendar a Junta Directiva los asuntos regulatorios y de política energética.
4. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de políticas comerciales y de excelencia operacional.
5. Estudiar y presentar a la Junta Directiva un informe de la gestión de proyectos de infraestructura la Sociedad.
6. Hacer seguimiento y efectuar recomendaciones sobre los proyectos cuyo monto superen los 70.000 SMMLV en el marco del Modelo de Maduración y Creación de Valor, sin perjuicio que el Comité Financiero y de Inversiones recomiende la decisión financiera a la Junta Directiva.
7. El Plan de Mantenimiento y Plan de Integridad.
8. Realizar recomendaciones y hacer seguimiento a los mantenimientos relevantes, en especial aquellos que afectaron el servicio de transporte.
9. Realizar recomendaciones sobre la planeación y seguimiento de los planes de integridad de la infraestructura.
10. Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social de la Sociedad a través de la revisión periódica de los indicadores operacionales y el seguimiento al ciclo de integridad y mantenimiento sobre la infraestructura destinada para la prestación del servicio.
11. Realizar recomendaciones y hacer seguimiento sobre los indicadores operacionales.
12. Realizar recomendaciones respecto a la autorización al representante legal para la suscripción de los contratos comerciales que superen los 70.000 SMMLV.
13. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité con base en las funciones asignadas y definir el cronograma de sesiones anuales.

14. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda conocer y analizar los temas descritos en este artículo sin que haya sido previamente revisado por el Comité.

Artículo 10.- Reuniones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuantas veces sea requerido a solicitud de la Administración, o de los miembros del Comité, en el domicilio de la Sociedad.

Parágrafo. El Comité Operativo podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Convocatoria del Comité

Para la convocatoria a las reuniones del Comité, se aplicarán las mismas normas que regulan las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Quórum deliberatorio y decisorio

El Comité deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

En aquellos casos en que la decisión de recomendar a la Junta Directiva por parte del Comité no sea unánime, el Presidente de éste deberá presentar las diferentes posturas que sobre el particular fueron planteadas en el marco del Comité.

Artículo 13.- Actas

El Secretario del Comité levantará acta de la sesión en la que constará el desarrollo de la misma y las decisiones adoptadas, de la cual se dará acceso a todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo primero.- Para la elaboración de las actas de las reuniones del Comité se tendrá en cuenta lo dispuesto por los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás normativa aplicable.

Parágrafo segundo- Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados y serán mantenidos bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Artículo 14.- Remuneración de los miembros del Comité



Los miembros del Comité recibirán por concepto de honorarios los señalados por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 de los Estatutos Sociales de la Sociedad o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

Artículo 15.- Contratación de asesores independientes

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá solicitar a la Sociedad la contratación de asesores independientes en los casos específicos en que los juzgue conveniente.

Artículo 16.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité Operativo de la Junta Directiva.